

Santiago, dieciséis de marzo de dos mil diecisiete.

Vistos y teniendo presente:

Se reproduce el fallo en alzada, con excepción de los considerandos quinto a décimo cuarto, que se eliminan.

Y se tiene, en su lugar y además, presente:

Primero: Que el acto cuya ilegalidad y arbitrariedad reprocha la parte recurrente es la resolución dictada por la Superintendencia de Seguridad Social, contenida en el ordinario N° 36658 de fecha 16 de junio de 2016, que confirmó lo resuelto por la COMPIN Región de O'Higgins que considera injustificado el reposo prescrito al estimar que no se acreditó incapacidad laboral temporal durante las licencias reclamadas.

Segundo: Que la recurrida expresa que la resolución impugnada contiene los argumentos en base a los cuales se resolvió confirmar el rechazo de las licencias médicas dispuesto por la COMPIN, los que tienen que ver con que, de acuerdo con el estudio de los antecedentes realizados por los médicos de la Superintendencia éstos confirman lo señalado por la Compin respecto de que el reposo prescrito por las licencias médicas no se encontraba justificado.

Tercero: Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente y a los antecedentes aparejados al proceso, el procedimiento empleado y la decisión pronunciada, han sido emitidas en la oportunidad y con la justificación



pertinente, por la autoridad llamada por la ley para hacerlo, sin que le competa a la jurisdicción, en tal caso, revisar sus fundamentos técnicos, en sede extraordinaria y meramente cautelar, razones suficientes para concluir la inexistencia del comportamiento antijurídico invocado para dar fundamento al recurso, lo que conduce necesariamente a la desestimación del amparo constitucional.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo prevenido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y el Auto Acordado de esta Corte sobre la materia, **se revoca** la sentencia apelada de diecinueve de agosto del presente año y en su lugar **se declara** que se rechaza el recurso de protección deducido con fecha quince de julio del año en curso.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo del Abogado Integrante Señor Matus.

Rol N° 62.067-2016.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros Sra. Rosa Egnem S., Sr. Carlos Aránguiz Z., y Sr. Manuel Valderrama R., y los Abogados Integrantes Sr. Álvaro Quintanilla P., y Sr. Jean Pierre Matus A. No firman, no obstante haber concurrido al acuerdo de la causa, los Abogados Integrantes Sr. Quintanilla y Sr. Matus por estar ausentes. Santiago, 16 de marzo de 2017.





0126032304254

Autoriza el Ministro de Fe de la Excma. Corte Suprema

En Santiago, a dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, notifiqué en
Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



0126032304254